



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 1069 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

VISTO: El Informe Nº 373-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído Nº 780490-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe Nº 373-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte informe de apertura de: *“Proceso Administrativo Disciplinario sobre presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones del Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Director de la Oficina de Logística, Jefe de Almacén de la Sede Central por haber incumplido con sus funciones, al incumplir con las Normas de Abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos”;*

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio Nº 036-2013/GOB.REH.HVCA/GGR, de fecha 29 de enero de 2013, mediante el cual el Gerente General Regional solicita que la Comisión Especial de Procesos Administrativo, determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento incurrido en las Órdenes de Compra Nº 3657 y 3662;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 195-2012-GR-HVCA/GRI, de fecha: 21 de diciembre de 2012, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, se resuelve en su *“Artículo 1º.- Aprobar, al Ampliación Presupuestal para la ejecución del proyecto: ‘Mejoramiento de LA Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana - Ascensión, Distrito de Ascensión – Huancavelica - Huancavelica (...)’;*

Que, con Pedido de Compra Nº 04974, de fecha 20 de diciembre de 2012 se solicitó la adquisición de fierro (62 unidades de varilla de fierro liso de 1/2” x 6M y 93 unidades varilla de fierro liso de 1”x 6M), para la Obra: *“Mejoramiento de LA Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana - Ascensión, Distrito de Ascensión – Huancavelica - Huancavelica”*, por lo que, mediante Acta de Conformidad, de fecha 28 de diciembre de 2012, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra otorgan Conformidad a la proveedora Morales Ruiz María Luz, por haber entregado Fierro Liso para la obra *“Mejoramiento de LA Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana - Ascensión, Distrito de Ascensión – Huancavelica - Huancavelica”* en merito a la Orden de Compra Nº 03662 por la cantidad de S/. 9,765.00 nuevos soles;

Que, posteriormente con Pedido de Compra Nº 04772 de fecha 20 de diciembre de 2012 se solicitó la adquisición de fierros (130 unidades de varilla de fierro corrugado de 1/2” x 9M, 390 unidades varilla de fierro corrugado 3/8 x 9M y 5 unidades varilla de fierro corrugado 1/4” x 9Md), para la Obra: *“Mejoramiento de LA Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana - Ascensión, Distrito de Ascensión – Huancavelica - Huancavelica”*, por lo que, mediante Orden Compra Nº 3657 de fecha 27 de diciembre del 2012, se realizó el pago a la proveedora Morales Ruiz María Luz por la entrega de 130 unidades de varilla de fierro corrugado de 1/2” x 9M, 390 unidades varilla de fierro corrugado 3/8 x 9M y 5 unidades varilla de fierro corrugado 1/4” x 9Md) por la cantidad de S/. 9,408.00 nuevos soles;

Que, sin embargo mediante Informe Nº 001-2013/GOB.REG.HVCA/ORAOE-tdt, de fecha 09 de enero de 2013, el Encargado del Área de Control Previo comunica al Director de la Oficina de Economía lo siguiente: *“(...) que pertenece a la proveedora Morales Ruiz María Luz, por la adquisición de materiales de construcción (fierros) que suman de las dos órdenes de compra un total de S/. 19,173.00 nuevos soles, de la obra: ‘Mejoramiento de LA Avenida Ascensión y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana - Ascensión, Distrito de Ascensión – Huancavelica - Huancavelica’;* en tal sentido, con Informe Nº 020-2013/GOB.REG.HVCA/GGROAOE, de fecha 11 de enero de 2013, suscrito por el Director de la Oficina de Economía solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a las observaciones realizadas por la Responsable de Control Previo;

Que, al respecto con Opinión Legal Nº 12-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1069 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

18 de enero de 2013 la Abog. Analí Fernández García remite al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre fraccionamiento; así mismo recomienda lo siguiente: "1. Continuar con el trámite administrativo del expediente contenido en las Órdenes de Servicios N° 3657 y 3662, 2. Disponer que la Oficina de Economía eleve la copia del presente expediente a la presidencia Regional para que en merito a sus atribuciones derive los mismos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)", por lo que, mediante Informe N° 054-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 24 de enero de 2013, el Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica remite Opinión Legal al Director de la Oficina Regional de Administración, a fin de que eleve la documentación correspondiente a la Comisión de Proceso Disciplinarios del Gobierno Regional;

Que, finalmente mediante Informe N° 029-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 28 de enero de 2013, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Administración eleva al Gerente General Regional, la documentación correspondiente al fraccionamiento incurrido en las Órdenes de Compra N° 3657 y 3662 girado a nombre de la proveedora María Luz Morales Ruiz por el importe de S/. 19,173.00 nuevos soles por la Adquisición de Fierros para la Obra: "Mejoramiento de LA Avenida Asunción y Acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana - Asunción, Distrito de Asunción - Huancavelica - Huancavelica";

Que, cabe señalar, que en el ámbito de las contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección; siendo necesario precisar que de acuerdo al Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evitar la aplicación de la normativa de contrataciones con el estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación Pública. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva (...);

Que, asimismo el Artículo 20° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...); de otro lado es pertinente señalar que de acuerdo al Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala: "La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometidos por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Director de la Oficina de Logística, Jefe de Almacén de la Sede Central por haber incumplido con sus funciones de acuerdo con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos; por lo que, arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS** en su actuación como Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre - 2012; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinarias, presuntamente haría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1069 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

capacitarse para un mejor desempeño”; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, el señor HUMBERTO FLORES PACHECO en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre - 2012; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinarias, presuntamente haría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, la señora MERCEDES SANTIVÁÑEZ SÁNCHEZ en su actuación como Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre - 2012; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinarias, presuntamente haría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento, y se determina que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Director de la Oficina de Logística, Jefe de Almacén de la Sede Central por haber incumplido con sus funciones de acuerdo con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos; por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1069 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS en su actuación como Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre – 2012.
- HUMBERTO FLORES PACHECO en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre – 2012.
- MERCEDES SANTIVÁÑEZ SÁNCHEZ en su actuación como Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre – 2012.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

[Firma]
Ing. Cirilinda Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgf

